

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AS No. **013**
Rad: 76 520 3103 004 2023 00179 00
Ejecutivo

Evidenciado para el saneamiento del proceso y a efecto de su respectivo impulso que, la demandada mediante mensaje de datos comparece designando mandatario y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de su notificación por conducta concluyente, no habiéndose evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio válidamente disponibles, debiéndose en consecuencia privilegiar la notificación en cita como una practica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado, resultado en consecuencia improcedente acceder a la petición de seguir adelante la ejecución elevada por el extremo ejecutado. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado PABLO ENRIQUE CABEZA RAMOS identificado con la C.C. No. 1.128.054.968 y T.P. No. 333.145 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada MARTHA ELISA PEÑA POSSO, en las voces y términos del poder aportado.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del mandamiento de pago, con la demandada MARTHA ELISA PEÑA POSSO.
- 3.- Sobre los reparos introducidos con relación a la presente ejecución y que fueron elevados por el apoderado de la ejecutada, serán valorados para trámite una vez precluya la oportunidad para proponer excepciones.
- 4.- Requerir conforme lo indicado por la apoderada ejecutante a las siguientes entidades: Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancoomeva, Bancolombia, Banco Pichincha, el Banco W, Banco Finandina y Bancamia, pues el Banco Av Villas respondió mediante mensaje de datos del pasado 22 de enero que obra en el archivo 30 del expediente digital, a efecto de que informen sobre el resultado de la medida de embargo y retención decretada mediante auto No. 846 de fecha 10 de noviembre del año 2023, sobre los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente o CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la señora MARTHA ELISA PEÑA POSSO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.374.390, en esa entidad bancaria y que fuera comunicada mediante oficio 276 del 30 de noviembre del mismo año. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced17dc51a5e5735d9cec26e875cecf8abd4d54a906925781b1485c64a27b19**

Documento generado en 02/02/2024 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>